

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 ENE 2020

**VISTO:** La solicitud de la empresa **FUNDACION PABLO ATCHUGARRY** tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

**RESULTANDO: I)** Que el proyecto presentado tiene como cometido la generación de un punto de encuentro de todas las disciplinas del arte, construyendo un museo con actividades de tipo cultural y de difusión de las artes.

**II)** Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria promocional para la actividad del proyecto de inversión presentado por **FUNDACION PABLO ATCHUGARRY** y propone medidas promocionales.

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto presentado por **FUNDACION PABLO ATCHUGARRY**, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Turismo, es viable técnica, financiera y económicamente.

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005.

84232/19

AA

VTO. Bº  
M.E.F.

OK

**LA MINISTRA DE TURISMO,  
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,  
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

**RESUELVEN**

- 1°.- Declárase promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1° del Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, el proyecto de inversión presentado por la firma **FUNDACION PABLO ATCHUGARRY** para la generación de un punto de encuentro de todas las disciplinas del arte, construyendo un museo con actividades de tipo cultural y de difusión de las artes, por un monto total de inversión de U\$S 9.304.391, considerándose en su totalidad inversión elegible.
- 2°.- Autorízase a la firma **FUNDACION PABLO ATCHUGARRY** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la obra civil, por un monto imponible de hasta U\$S 3.886.667.
- 3°.- Autorízase a la empresa **FUNDACION PABLO ATCHUGARRY** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso b. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcción, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 3.720.812.
- 4°.- Autorízase a la empresa **FUNDACION PABLO ATCHUGARRY** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta U\$S 150.000.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

5º.- Autorízase a la empresa **FUNDACION PABLO ATCHUGARRY** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 841.000.

6º.- Autorízase a la empresa **FUNDACION PABLO ATCHUGARRY** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de materiales y bienes para la construcción, cuyo listado figura en el nuevo Cuadro de Inversiones presentado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003.

84232/19. 7º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2019 y el 31/12/2021.

*AS*  
8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **FUNDACION PABLO ATCHUGARRY** deberá presentar informe anual sobre las inversiones realizadas hasta la implementación del 100 % de las mismas, así como del uso de los beneficios otorgados según esta Resolución.

VTO. Bº  
M.E.F.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación y funcionamiento del presente proyecto, así como a los objetivos respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

Nº 16.906 en su artículo 14º y el artículo 13º del Decreto Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

OK 10º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y notifíquese a la firma.

